

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00954

Demandante(s): Banco Davivienda S.A.

Demandada: Amin Javela Vargas.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley y no fueron decretados en el auto que libró mandamiento de pago.

Asunto	Valor
Capital	\$ 100.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 100.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 11.189.000,00
Total Interés Mora	\$ 23.940.093,69
Total a Pagar	\$ 135.129.093,69
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 135.129.093,69

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS** (\$135.129.093.69) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

2.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **Deicy Londoño Rojas** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bb9da1554fc82a2c57dcfbd70defcb07afa36b005a22bb3f90e70f635b445c**

Documento generado en 25/01/2024 01:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01074

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Edgar Vladimir Castro Gutiérrez.

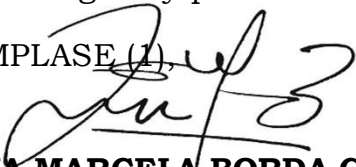
Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley y no fueron decretados en el auto que libró mandamiento de pago.

Asunto	Valor
Capital	\$ 42.218.875,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 42.218.875,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 14.287.212,90
Total a Pagar	\$ 56.506.087,90
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 56.506.087,90

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS** (\$56.506.087.90) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe84083c9d913c0a46e0681d6f27f69b364d6e9ed3ccf74ebadc03af18bb85fe**

Documento generado en 25/01/2024 01:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2022-01218

Deudora: Álvaro Humberto Joya Chaparro.

Toda vez que el liquidador designado **Óscar Javier Andrade Polania**, no aceptó el cargo por estar designada en más de cinco (5) procesos (Art. 67 Inciso 5° de la Ley 1116 de 2006 y art. 48 Num. 7° del C. G. del P.) el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe5c3d2c937122313512e7ab5d8496184916b31158f70d454d3b8c1b2335618**

Documento generado en 25/01/2024 01:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso verbal de menor cuantía No. 2022-01256

Demandante: Juan Esteban Arcila Monsalve.

Demandadas: La Equidad Seguros O.C y Ana Lucía Velásquez Acevedo.

Del trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- DEJAR CONSTANCIA que dentro del término concedido en el numeral 2º del auto fechado 23 de octubre de 2023, no se describió el traslado de la documental militante a folio 21 digital, por parte de los extremos.

En firme ingrese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23c43d38d8085b8af487609f54fea4351d84cdc6a178589e835c6dc1d197a01c

Documento generado en 25/01/2024 01:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-01300

Demandante: Financiera Progressa, Entidad Cooperativa de Ahorro
y Crédito

Demandada: Gilberto Espitia Garzón

Comoquiera que a la fecha el extremo actor no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 25 de septiembre de 2023, se le requiere para que en el término de diez (10) días acate lo allí dispuesto.

Vencido el término acá señalado, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-01352

Demandante: Santiago Acuña Orduz.

Demandado: Sindy Lorena Rendón Coronado y Santos Coronado
Vargas.

PREVIO a tener en cuenta el citatorio, allegue la comunicación remitida al demandando, debidamente cotejada y sellada tal y como lo impone el inciso cuarto del artículo 291 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01404

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Cristian Garzón Morales.

Vista la documental enviada por el Centro Nacional de Arbitraje y Conciliación de Colombia -Corporamericas-, con la que se encuentra acreditada la aceptación del trámite de negociación de deudas solicitada por la aquí deudora, el Despacho DISPONE:

1.- **SUSPENDE** el presente asunto, en aplicación a lo reglado en el numeral primero del artículo 545 del C. G. del P.

No obstante, se insta a la parte actora informar cualquier evento que permita cambiar la decisión aquí adoptada.

2.- Conforme a las exigencias del numeral 7° del artículo 565 del C. G. del P., se **ordena** poner a disposición de la conciliadora designada **Astrid Lara Garzón**, las medidas cautelares decretadas y ejecutadas en este juicio, para que hagan parte de solicitud de trámite de negociación de deudas que se tramita ante el Centro Nacional de Arbitraje y Conciliación de Colombia -Corporamericas-.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aebf332277aebdd110ffabeded7f6449f93b1134c317cdd34d1b58337cddbef**

Documento generado en 25/01/2024 03:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01514

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. “AECSA”.

Demandado: Eberaldo Pérez Figueroa.

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR las liquidaciones del CRÉDITO aportadas respecto de las obligaciones mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago, por encontrarse ajustadas a derecho y no haber sido objetadas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83cdaf026c7def66b15ee77245091bd6c3d231cae08c262bb3bccf523fa25de6

Documento generado en 25/01/2024 03:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de Restitución de Mueble N° 2023-00026

Demandante(s): Banco Finandina S.A.

Demandado: Inversiones y Representaciones Roca Ltda.

PREVIO a ordenar la inmovilización del automotor identificado con placa CZD-409, el extremo actor informe las direcciones de los parqueaderos en los que debe ser puesto a disposición por parte de la Policía Nacional una vez capturado.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18f7f9800c1b8f5cb55ba0129674feb13d05c4b896017462f2c089e7a7c0d9cd
Documento generado en 25/01/2024 03:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de División Material N°2023-00116

Demandante: Alejandro Javier Peñuela Sarmiento, Leonardo Ramon Peñuela Sarmiento, Hernando Martin Peñuela Sarmiento, Alicia Peñuela De Bello, Alicia Peñuela De Bello y Mariela Peñuela Sarmiento.

Demandado: José Ricardo Peñuela Sarmiento.

Vistas la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines procesales correspondientes que el **citatorio** enviado al demandado *José Ricardo Peñuela Sarmiento*, desde el 3 de octubre de 2023, en la dirección física Calle 23 N°18-70 Barrio Santa Fe Apartamento 102, Edificio Alba Marina, dio como resultado **positivo**.

2.- REQUERIR al extremo actor para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice las gestiones de notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P., a fin de integrar la *litis*, so pena de dar aplicación a lo reglado en el canon 317 *ejúsdem*, siendo esto terminar esta acción por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ea9306ae48eaefd2dd1a2314d9215425fef3584d654fe24a3db4aa113d7ac0**

Documento generado en 25/01/2024 03:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00136

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. “AECSA”.

Demandado: José del Carmen Cárdenas Galindo.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley y no fueron decretados en el auto que libró mandamiento de pago.

Asunto	Valor
Capital	\$ 47.527.697,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 47.527.697,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 7.400.921,75
Total a Pagar	\$ 54.928.618,75
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 54.928.618,75

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS** (\$56.506.087.75) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaace079d0edfdc0c3e8bbe2cc79e02cc9385b983c90947e5877b86ca462522e**

Documento generado en 25/01/2024 03:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00176

Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Demandada: Jackeline Henao Rodríguez.

Sin que a la fecha obre respuesta por parte de la autoridad competente para la aprehensión del rodante objeto de esta solicitud, el Juzgado Dispone:

1.- REQUERIR por SEGUNDA VEZ a la Policía Nacional SIJIN - Sección Automotores, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informen cuál fue el trámite dado a los oficios N° 0494 del 14 de marzo de 2023 y 1687 de 2 de octubre de 2023, en lo tocante a la aprehensión del vehículo de placas HKS-692 de propiedad de Jackeline Henao Rodríguez identificado con C.C. 1.003.488.350. Oficiese.

Para el efecto, secretaría proceda a tramitar el correspondiente comunicado, en aplicación a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de esta actuación en el plenario.

NOTIFÍQUESE (1), 
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfc7071ffc1312308ceedbe3c22dc1abe88bf1e3973a1c3e4e6ee7002d2e168**

Documento generado en 25/01/2024 03:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00398

Demandante: Moviaval S.A.S.

Demandado: Gabriel Enrique Torres Contrera.

Sin que a la fecha obre respuesta por parte de la autoridad competente para la aprehensión del rodante objeto de esta solicitud, el Juzgado Dispone:

1.- REQUERIR por SEGUNDA VEZ a la Policía Nacional SIJIN - Sección Automotores, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informen cuál fue el trámite dado a los oficios N° 0894 del 5 de junio de 2023 y 1692 de 2 de octubre de 2023, en lo tocante a la aprehensión del vehículo de placas PQV-71F de propiedad de Gabriel Enrique Torres Contrera identificado con C.C. 73.000.212. Oficiese.

Para el efecto, secretaría proceda a tramitar el correspondiente comunicado, en aplicación a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de esta actuación en el plenario.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79f5c91e4ce020c276baf5aa254a2b5fa062a111db8e820e7cacf96c8197e9d**

Documento generado en 25/01/2024 03:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de Cancelación y Reposición de Título Valor N°
2023 -00422

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Lorena Mercedes Ospina Becerra.

Revisadas las actuaciones procesales surtidas en este asunto, el Despacho RESUELVE:

1.- No tener en cuenta el trámite de enteramiento efectuado para la demandada Lorena Mercedes Ospina Becerra, comoquiera que el mismo no cumple con las exigencias de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., toda vez que no se allega copia de la comunicación remitidos y anexos debidamente sellados y cotejados, ni la constancia expedida por la empresa de correo certificado que acredite la entrega efectiva.

2.- En tal medida, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1), 
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e9f7ed30d48285c960a31471c07c16940928eeb0e1fb0e1052cff1fc041401**

Documento generado en 25/01/2024 03:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00496

Demandante: Finesa S.A. BIC

Demandado: Jhon Jairo Ramírez Herrera

Comoquiera que la **REFORMA** de la solicitud cumple con las exigencias de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR por ÚNICA VEZ** la **REFORMA** de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **IFK-562** a favor de **Finesa S.A. BIC**, contra **Jhon Jairo Ramírez Herrera**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 136d224174f69ec8360202fe35c51ae2ce123befcc535f2d062871d1df531bd2

Documento generado en 25/01/2024 03:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Liquidatorio de Sucesión N° 2023-00566

Causante: Ana Flor Galvis Correa

En atención a la solicitud y documental que antecede el Despacho DISPONE:

1.- Por secretaría **REMÍTASELE** a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-**, copia del escrito de demanda, en la que consta los inventarios presentados por el apoderado de los interesados en este juicio, así como el valor de los bienes a repartir y adjudicar.

2.- **REQUERIR** a secretaría para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4° y 6° del auto de fecha 31 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f9e48835d4819d7b94a440abdc75c48b80e807e614c49682c2a8fc7258c46b0
Documento generado en 25/01/2024 03:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00568

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Jaime Ernesto Martínez Rodríguez.

Atendiendo la manifestación que antecede¹, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la SECRETARÍA DEL JUZGADO para que, de manera inmediata, adjunte al plenario la documental que refiere haber enviado el togado con el ánimo de contestar la demanda y rinda informe mencionando los motivos por los cuáles no se relacionó en el expediente el citado memorial en tiempo oportuno.

Una vez cumplido lo anterior, se efectuará el respectivo control de legalidad y se procederá a reconocer personería de haber lugar a ello.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Ver folio 09

Código de verificación: **fa54c4885686429557d29e0e0bb41dcc6736e58c6d5ae6fb4f6c41ed8b0ddaab**
Documento generado en 25/01/2024 03:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00680

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Fernando Alarcón Restrepo.

Atendiendo la solicitud de la parte actora, se precisa que en el auto que libró mandamiento de pago quedó mal enunciado el nombre de la abogada.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es subsanable la falencia al ser un error por cambio de palabras, de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- **CORREGIR** el nombre de la apoderada judicial, siendo el correcto **Elizabeth Torcoroma Santiago Arenas** y no como allí se indicó (Óscar Mauricio Peláez).

En lo demás permanezca incólume.

Comuníquese esta decisión, junto con el auto proferido el 11 de septiembre de 2023, a la parte pasiva, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c439731128e5d1b120372483ab17e1ceff664e30f9cbfcf58e1b99cd11f5414**

Documento generado en 25/01/2024 03:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01046

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Dayana Lorena Méndez Yaguara.

De cara a las peticiones que preceden, el Despacho DISPONE:

1.- NO ACCEDER a la aclaración del proveído fechado 9 de octubre de 2023, comoquiera que el mismo no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de dudas, requisito establecido en el numeral 3° del artículo 285 del Código General del Proceso.

Adviértase que, conforme al mandato especial otorgado, se le reconoce personería a la sociedad Asesorías Jurídicas y Recaudos Comerciales Asyrco S.A.S., la cual actuará a través del abogado Juan Fernando Puerto López.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a49380cacce2ccc42e7984ef483aaae2c3edbec2bda186211dee6072bf832890

Documento generado en 25/01/2024 03:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo para la Garantía Real Hipotecaria N° 2023-01052

Demandante: Maritza López de Moncada

Demandada: Graciela Cortés Perdigón

Aun cuando la demanda no fue subsanada en debida forma, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Prendaria de menor cuantía a favor de **Maritza López de Moncada** contra **Graciela Cortés Perdigón** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$55.000.000** M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagare N° 01 suscrito el 9 de marzo de 2017.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), siempre que no supere los límites establecidos por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos de vivienda a partir **del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 9 de marzo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Así mismo, indíquesele a la parte pasiva que cuenta con el término de CINCO (05) días contados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones.

Sobre el embargo solicitado se resolverá aparte de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado *Marco Aurelio Morales Galindo* como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder aportado adjuntado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-01052)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 543ef30f36920a2f5e4d30f30e1906a76839318a56d1e57457d986f08bff740c

Documento generado en 25/01/2024 03:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01120

Demandante: GNB Sudameris S.A.

Demandado: Arnulfo Hely Álvarez Pérez.

Atendiendo la manifestación del extremo actor, se advierte que en los autos a través de los cuales se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar solicitada, quedó mal descrito el nombre de la entidad financiera demandante.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es subsanable la falencia al ser un error por cambio de palabras, de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- **CORREGIR** el nombre de la parte ejecutante, siendo el correcto **Banco GNB Sudameris S.A.**, y no como allí se indicó (GNB Sudameris S.A.).

En lo demás permanezca incólume.

Comuníquese esta decisión, junto con el auto proferido el 3 de noviembre de 2023, a la parte pasiva, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f34510a40203c9cfde11959bb177f25cba98184abb1cadf79d7aea4f36d052a**

Documento generado en 25/01/2024 03:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01383

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Joaquín Emilio Ospina De La Pava.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A** contra **Joaquín Emilio Ospina De La Pava**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré Electrónico N°1013604164.

1.1.- \$145.648.416,00 M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-\$8.665.287,00 M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su

defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Carlos Felipe Quintero García, como apoderado especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01383

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8a09e9a50f089d3a2c10a6eb930a298cfa473fe3cd9f91af3d5f4e5c1760f2**

Documento generado en 24/01/2024 07:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2022-00812

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandado: Horacio Alfonso Palacio Velásquez.

Teniendo lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., el Despacho
DISPONE:

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros que el
demandado **Horacio Alfonso Palacio Velásquez**, tengan depositados o
lleguen a depositar en las cuentas de **Nequi** o **Daviplata** de las que sea
titular.

Oficiese al gerente de la entidad financiera para que efectúe la
retención correspondiente y ponga a disposición del juzgado los dineros, a
través de la constitución de certificado de depósito, so pena de hacerse
responsable de dichos valores (núm. 10 del art. 593 *ibídem*).

Limítese la medida a la suma de **\$72.000.000** M/Cte.

Remítase la comunicación en los términos del artículo 11 de la Ley
2213 de 12 de junio de 2022 y una vez efectuado lo anterior, comuníquesele
a la parte actora dicho trámite con las constancias del caso.

2-. **Para la anotación de este proveído, Secretaría tenga en
cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 de la Ley 2213 de
2022, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos
en los que se decreten medidas cautelares, entre otros.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy
26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b961d1068b32d4bd60be926410076b834b0f8bd36faa2267e6c3ec9580eb569**

Documento generado en 25/01/2024 01:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00810

Demandante: Jaime Iván Rangel Amaya.

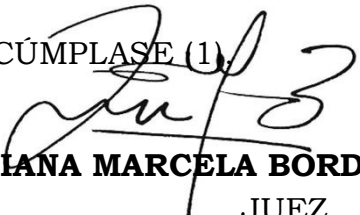
Demandada: Autogroup S.A.S.

Dando trámite a la petición de la apoderada del extremo actor y comoquiera que la misma cumple las exigencias de Ley, el Despacho DISPONE:

- 1.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las PRETENSIONES y las consecuencias que ello implica (Artículo 314 del C. G. del P.).
- 2.- DECLARAR la TERMINACIÓN del PROCESO.
- 3.- Sin condena en costas por cuanto el demandado coadyuvó la petición (numeral 4° del art. 316 *ejúsdem*).

En firme esta decisión, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e019aa08a49601289b807e3e820c441fd1100bc1698589c0013bcd068debaa3**

Documento generado en 24/01/2024 09:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01546

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. “AECSA”.

Demandado: Danyury Torres Ospina.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 23 de enero de 2023, sin que a la fecha se encuentre integrado el contradictorio, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530b256f226ec9ed47d905664a5eefd46ae2c9f509aabdd6d151cbfc18c7b517**
Documento generado en 25/01/2024 02:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-00026

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandada: Airelec Ingeniería S.A.S. y Doris Adriana Rodríguez Patiño.

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

- 1.- APROBAR las liquidaciones del CRÉDITO aportadas respecto de las obligaciones mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago, por encontrarse ajustadas a derecho y no haber sido objetadas.
- 2.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que el citatorio remitido al acreedor hipotecario dio como resultado positivo. En tal medida, se INSTA al extremo actor continuar con el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5bb117ebe94ea8f1a1a61956c2dbbe7ac17fb3ba51fb8e9b7ccd3dfff1ed69**

Documento generado en 25/01/2024 01:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00894

Demandante: BBVA Colombia S.A.

Demandada: Camilo Fernando Salamanca Rodríguez.

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR las liquidaciones del CRÉDITO aportada respecto de las obligaciones mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago, por encontrarse ajustadas a derecho y no haber sido objetadas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy 23 DE OCTUBRE DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a8563f5a600e0e65f37c6ab374cb4926c853faa944017a0901ac92d6a85bd5**

Documento generado en 20/10/2023 12:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00066

Demandante: Alforequipos Bogotá S.A.S.

Demandadas: Mura Construcciones S.A.S.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley y no fueron decretados en el auto que libró mandamiento de pago.

Asunto	Valor
Capital	\$ 0,00
Capitales Adicionados	\$ 34.656.940,00
Total Capital	\$ 34.656.940,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 19.197.380,92
Total a Pagar	\$ 53.854.320,92
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 53.854.320,92

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS** (\$53.854.320.92) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00066

Demandante: Alforequipos Bogotá S.A.S.

Demandadas: Mura Construcciones S.A.S.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley y no fueron decretados en el auto que libró mandamiento de pago.

Asunto	Valor
Capital	\$ 0,00
Capitales Adicionados	\$ 34.656.940,00
Total Capital	\$ 34.656.940,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 19.197.380,92
Total a Pagar	\$ 53.854.320,92
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 53.854.320,92

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS** (\$53.854.320.92) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01220

Demandante: Caja Cooperativa Credicoop.

Demandada: Juan Manuel Molina Esquivel y Rosalba Sánchez Chaparro.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de septiembre de 2023, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, DISPONE:

1. DAR por terminado la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9900b461faba7c2d51251c64c496deca219f39db75117486d5366fd7376a3e86**

Documento generado en 24/01/2024 09:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01202

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: Andrea Paola Jaime Blanco

Conforme a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, lo informado por el Centro de Conciliación Asemgas L.P., en cuanto a que se **declaró fracasada** la negociación de deudas de la insolventada Andrea Paola Jaime Blanco.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1df962366fc8fb3b7a2c345edfaad9b1c06a42f2db2c056c3f7c70a5fc4223**
Documento generado en 24/01/2024 09:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01254

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Hilda Marcela Rodríguez Tenjo.

Teniendo en cuenta que a la fecha el extremo actor no ha realizado manifestación alguna frente a coadyuvar la solicitud de suspensión y adicionalmente el término solicitado por la ejecutada ya feneció, el Despacho DISPONE:

- 1.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, informe si la ejecutada ha cumplido con la negociación de la obligación, y/o indique cuál es el trámite a seguir, so pena de tener por cumplido el acuerdo y en consecuencia decretar la terminación del proceso.
- 2.- REQUERIR a la parte pasiva, para que informe cuál es el estado de la negociación de la deuda y si a la fecha se ha venido cumpliendo, so pena de continuar adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de noviembre de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d820173b797ddc5e8a9d73edf1f7be846a094988a81b3760e42183ad26e3d2f**

Documento generado en 25/01/2024 01:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia No. 2022-01006

Demandante: Oliva María Méndez Guarnizo.

Demandados: Herederos indeterminados de María Jesús Quesada
Martínez (q.e.p.d.) y personas indeterminadas que se
crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Vista el acta de notificación personal, el Despacho DISPONE:

1.- PREVIO a tener en cuenta la notificación a los demandados por
intermedio de curador *ad litem*, secretaría incluya en dicho documento, a
las **personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a
usucapir**, tal y como fue ordenado en el numeral 3° del auto fechado 11 de
octubre de 2022, a fin de integrar en debida forma el contradictorio y evitar
futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy
26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d02039636580ebc4ff76c0a7c8047cfc9a87f9a6cb00f121d74c961a9e7725**

Documento generado en 25/01/2024 01:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00556

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Colombiana de Logística E.U. y Raúl Alcibiades Chica Mezquida.

Conforme a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- RECONOCER personería a la abogada **María Paula Hoyos Cardona** como mandataria judicial de la entidad demandante *Banco Davivienda S.A.*, en los términos del poder aportado militante a folio 33 (art. 74 del C.G.P.), mandato que es conferido por Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S. CAC Abogados S.A.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f54f8b15cb4e7cfde621565b033c5dbd14f648a51f51f059f52ce5557669d7df

Documento generado en 25/01/2024 02:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de Restitución de Bien Mueble N° 2021-01232

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Arco Equipos y Estructuras S.A.S.

Teniendo lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR el EMBARGO del vehículo de placa **WFR-193** denunciado como de propiedad de la sociedad demandada **Arco Equipos y Estructuras S.A.S.**

Oficiese a la Secretaría de tránsito respectiva, remitiendo la comunicación en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 12 de junio de 2022 y una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte actora dicho trámite con las constancias del caso.

Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4172293b58ad0ff8645ce15905361e728ef41fa1e007076dd22850e146f0af1**
Documento generado en 24/01/2024 09:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-01190

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandado: Deisy Yanira Herrera Torres.

Sin que a la fecha obre respuesta por parte de la entidad encargada de realizar la aprehensión del rodante objeto de esta solicitud, el Juzgado Dispone:

1.- **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la Policía Nacional, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe cuál fue el trámite dado a lo solicitado mediante los oficios N° 0569 de 28 de marzo de 2023, 01021 de 25 de julio de 2023 y 01853 de 20 de octubre de 2023, dando con ellos a la **Respuesta al comunicado de la institución con radicado No GE-2022- 083527-MEBOG**, en lo tocante a la aprehensión del vehículo de placas MJX-636 de propiedad de la deudora garante **Deisy Yanira Herrera Torres**. So pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P. Oficiese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en aplicación a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de esta actuación en el plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 25 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a141910b744945764ebff32dbcd17b6b1bac22643dbec9d2403a8a9d0ae4ad9**

Documento generado en 24/01/2024 09:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Prendario N° 2021-0982

Demandante: Bancompartir S.A. hoy Mibanco S.A.

Demandada: Juan Carlos Martínez García y Diana María Guzmán Becerra.

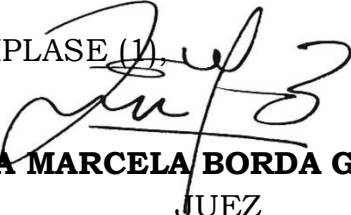
Conforme a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **Martha Aurora Galindo Caro** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

2.- RECONOCER personería a la sociedad **Cobrando S.A.S.** como mandataria judicial de la entidad demandante *Banco Compartir S.A.S.*, en los términos del poder aportado militante a folio 83 (art. 74 del C.G.P.), actuando como abogado **José Iván Suárez Escamilla**.

3.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el abogado **José Iván Suárez Escamilla** a la profesional en derecho **Angie Tatiana Buitrago Ardila**, para que represente los intereses de la entidad demandante *Bancompartir S.A. hoy Mibanco S.A.*, quien queda facultada conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b946036510450718f70fc91b8443eede0604dc8d8a00faa545a06ba696bb8ff0**

Documento generado en 24/01/2024 09:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00438

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Segundo Graciano Blanco Blanco, como herederas determinadas de Dora Alba Tamara Lizarazo (q.e.p.d.) a Francy Yulier y Sandra Liliana Blanco Tamara y herederos indeterminados de Dora Alba Tamara Lizarazo (q.e.p.d.).

PREVIO a resolver el recurso de reposición formulado por el extremo actor en contra del auto fechado 3 de noviembre de 2023, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que se sirva aportar las constancias y soportes remitidos a esta sede judicial a través del correo institucional en la fecha que indica en el escrito de recurso (24 de julio de 2023) y que acreditan el trámite de notificación al ejecutado, toda vez que en el plenario no existe evidencia de la recepción de dichos documentos.

2.- **SOLICITAR** a la secretaría de esta célula judicial que realice una revisión del correo institucional a fin de verificar la recepción del *email* proveniente de la dirección electrónica coriberoascon@outlook.com en la fecha antes enunciada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86236438a1e954561eaf7152783bae63fc6bc797123f96d1df9656e412f3156**

Documento generado en 25/01/2024 02:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2021-00838

Demandante: Leison Danilo Bermúdez Nieto.
Demandado: Víctor Manuel Izáquita Rojas y personas Indeterminadas.-

Toda vez que se dan las exigencias del inciso primero del artículo 321 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

- 1.- **CONCEDER** el **recurso de apelación** en efecto **suspensivo**.
- 2.- Por Secretaría **CÓRRASE TRASLADO** en la forma y por el término previsto en los artículos 110 y 326 del Código General del Proceso.
- 3.- **Cumplido lo anterior, REMITASE** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias de rigor. (Artículo 324 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1), 
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 26 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea22b3010798e546f1cae8068c9340d687bc78cb77aba7f39852457e15315d49**

Documento generado en 25/01/2024 02:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>